

DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales

Citación para notificación de actas de disconformidad y comunicación del trámite de audiencia de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE número 302, de 18 de diciembre), y no habiéndose podido notificar por causa no imputable a la Administración el trámite correspondiente al expediente que al pie se detalla, tras constar como desconocido en el domicilio fiscal, por el presente anuncio se cita de comparecencia al obligado tributario.

Con tal fin, la persona citada deberá personarse en la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Cantabria (Santander, calle Antonio López n.º 32 – primera planta) en horario de nueve a catorce horas, dentro del plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Santander, 25 de enero de 2006.–El jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e I.I.EE. de Cantabria, Carlos Pérez Naredo.

Pie que se cita:

Notificación pendiente: Actas de disconformidad números 71103700 y 71103646 del expediente número 2005-39851-00010 y acuerdos de inicio y comunicación del trámite de audiencia de los expedientes sancionadores números 392006000012 y 13.

Nombre: «Oil Campoo, S. L.».

CIF: B34155432.

Órgano competente: Secretaría administrativa de la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales.

06/1302

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE NAVARRA

Notificación de resolución de expediente sancionador por acta de infracción.

Visto el expediente sancionador incoado por acta de infracción número T/2005000030, extendida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Navarra, en fecha 24 de agosto de 2005, al trabajador Diallo, Assane.

HECHOS

Primero: Las circunstancias y consideraciones que constan en el acta se dan por reproducidas en la presente resolución.

Segundo: Que al citado trabajador le fue notificada dicho acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante el jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sin que se hayan presentado dentro del plazo legal.

Tercero: En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimiento para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (BOE de 3 de junio de 1998).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y calificadas y se ha fijado la sanción de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1.c) de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto).

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4 de dicha Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, la Disposición Adicional Unica del R.D. 928/1998, de 14 de mayo, y el R.D. 2.725/1998, de 18 de diciembre (BOE de 12 de enero de 1999), es competente este órgano para la resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Resuelvo: Que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción de extinción de la prestación con devolución de las cantidades indebidamente percibidas según el artículo 47.C el citado texto legal.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo de acuerdo con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 54 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Así lo acuerdo y firmo, en Pamplona, 29 de diciembre de 2005.–El director territorial-jefe Inspección Trabajo y Seguridad Social, Luis Pérez Capitán.

06/1294

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE NAVARRA

Notificación de resolución de expediente sancionador por acta de infracción.

Visto el expediente sancionador incoado por acta de infracción número 1/2005000441, extendida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Navarra, en fecha 2 de agosto de 2005, a la empresa «Maneitel 2001, Sociedad Limitada».

HECHOS

Primero: Las circunstancias y consideraciones que constan en el Acta se dan por reproducidas en la presente resolución.

Segundo: Que al citado sujeto responsable le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante el jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sin que se hayan presentado dentro del plazo legal.

Tercero: En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (BOE de 3 de junio de 1998).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y calificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y efectuado la cuantificación dentro de los límites legales, de conformidad con los artículos 39.1 y 2 y 40.1 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto).

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.1 de dicha Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, la Disposición Adicional Unica del R.D. 928/1998, de 14 de mayo, y el R.D. 2.725/1998, de 18 de